



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	ARLEY MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00951 00
INTERLOCUTORIO	1232
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la endosataria para el cobro de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la

ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, y la aquí demandada, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **ARLEY MUÑOZ MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 3204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, agosto 14 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1319

Señores

MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA.

La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890901176-3
DEMANDADO	ARLEY MUÑOZ MUÑOZ C.C. 1.01.027.322
RADICADO	05615 40 03 002 2018-00951-00

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado por pago el proceso identificado en referencia, y dispuso levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de embargo y secuestro que pesa sobre el salario y prestaciones sociales del aquí demandado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario